REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 20011-31-05-001-2017-00456-01

DEMANDANTE: LUIS ERIQUE PALENCIA MALDONADO

DEMANDADO: EXTRACTORA LA GLORIA SAS **DECISIÓN:** ORDENA RECONSTRUCCIÓN

Valledupar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose en turno para desatar la alzada interpuesta dentro del asunto de la referencia, verifica esta magistratura que el expediente correspondiente fue afectado parcialmente por el incendio ocurrido en las instalaciones de este Despacho, el día 01 de julio de 2021, resultando destruido por el fuego el cuaderno de segunda instancia, así como los documentos del legajo que van desde el folio 1 al 23 del cuaderno de primera instancia y que, por tanto, se tornaron ilegibles.

Revisado el Sistema de Gestión Siglo XXI, constan los siguientes registros de actuaciones ante la Corporación:

- El 22 de marzo de 2019 ingresó al despacho el expediente compuesto por un cuaderno de 263 folios, para surtir la alzada contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019.
- El 5 de julio de 2019 se profirió auto admitiendo el recurso de apelación interpuesto por el vocero judicial del demandante contra la sentencia antes referida.
- El 15 de julio de 2019 ingresó al despacho con el auto que precede ejecutoriado.
- El 13 de mayo de 2022 el apoderado judicial de la demandada solicitó que se diera impulso al diligenciamiento.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 20011-31-05-001-2017-00456-01 **DEMANDANTE:** LUIS ERIQUE PALENCIA MALDONADO

DEMANDADO: EXTRACTORA LA GLORIA SAS

Conforme lo narrado, sea lo primero señalar que la existencia de un expediente judicial completo es expresión propia del derecho al debido proceso. En efecto, entre las distintas garantías que incluye este derecho fundamental, está la de la tutela judicial efectiva o acceso a la administración de justicia que implica el deber del funcionario judicial ante el cual se ejerce la acción, de emitir un pronunciamiento oportuno, motivado y de fondo que resuelva la materia de la *litis*, a lo cual no se puede proceder sino existe el elemento material que lo respalda y que acredita las actuaciones surtidas en el devenir procesal y los medios de prueba que se allegaron.

Ahora, la figura jurídico procesal de la reconstrucción de expediente tiene como objetivo principal el de garantizar la efectiva protección del derecho al acceso a la administración de justicia, en los eventos en que aquel se extravíe o destruya por diversas causas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha preciado que es "parte esencial de todo proceso judicial o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo. Sin embargo, es posible que, por diferentes circunstancias, el expediente o parte de este se extravíe. Frente a esta situación, el legislador ha previsto el trámite de reconstrucción de expedientes, regulado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil y, actualmente, en el artículo 126 del Código General del Proceso» (T- 328-2020).

Por su parte, el artículo 126 del Código General del Proceso¹ establece que cuando ocurra pérdida total o parcial del expediente, el funcionario judicial, a petición de parte o de oficio, practicará las diligencias necesarias para lograr su reconstrucción.

Así las cosas, dado que la normatividad procesal autoriza que el trámite para la reconstrucción de un expediente se inicie de oficio, y como quiera que se verifica la destrucción de la foliatura arriba referida, es procedente ordenar su reconstrucción para subsanar esa situación excepcional y poder continuar con el trámite de la alzada.

¹ Esta figura no se encuentra expresamente regulada en el Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, es aplicable a los asuntos laborales en virtud de la remisión que el artículo 145 de dicha disposición hace a las normas del Código General del Proceso.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACIÓN: 20011-31-05-001-2017-00456-01 **DEMANDANTE:** LUIS ERIQUE PALENCIA MALDONADO

DEMANDADO: EXTRACTORA LA GLORIA SAS

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia-Laboral, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la reconstrucción parcial del expediente, específicamente en lo que concierne a los folios 1 a 23 del cuaderno de primera instancia, y la totalidad del cuaderno de segunda del proceso de la referencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 8 de febrero de 2023, a las 9:30 AM, para realizar la audiencia de reconstrucción ordenada en el ordinal que precede, que se llevará a cabo virtualmente, mediante la aplicación Lifesize.

TERCERO: Requerir a las partes para que, en la diligencia reseñada, aporten copia de los documentos referidos en el ordinal primero, en caso de contar con ellos.

CUARTO: Requerir al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica para que remita las piezas procesales que reposen en el archivo de ese estrado judicial, contentivas de la actuación referida en el ordinal primero.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría de esta Sala que expida con destino a esta magistratura copia de la caratula del proceso de la referencia y copia de las actuaciones surtidas en esta instancia que tenga a su disposición.

SEXTO: Por los medios más expeditos líbrense las citaciones y comunicaciones a que haya lugar, para lo cual será remitido a los correos electrónicos de los apoderados judiciales, y demás personas que deban intervenir, así como el link correspondiente para llevar a cabo la conexión en la fecha y hora antes anotadas.

Por secretaría, adelántense las diligencias técnicas que sean necesarias para llevar a cabo la diligencia aquí fijada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ

Magistrado Sustanciador